



Mérida, Yucatán, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00479519**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En fecha ocho de abril del año en curso la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, marcada con el folio 00479519, en la cual requirió lo siguiente:

***“REQUIERO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:***

***1. LOS MANUALES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO DE UMAN (SIC) QUE DISPONE:***

***LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO.***

***2. DE ACUERDO A SU ORGANIGRAMA Y MANUALES, QUE (SIC) ENTIDADES DEPENDEN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACION (SIC).***

***3. DE QUIEN DEPENDE JERARQUICAMENTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.***

***4. SE ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE INCLUYA A TODAS LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN, Y LAS SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES Y ENTIDADES RESPECTIVAS QUE DEPENDAN DE CADA DIRECCIÓN.***

***5. SE ME PROPORCIONEN LOS MANUALES DE OPERACIÓN DE CADA ÁREA REFERIDA.”***

**SEGUNDO.** - En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

***“LA RESPUESTA PROPORCIONADA FUE INCOMPLETA.”***



**TERCERO.** - Por auto emitido el diez de abril de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; encunto al particular la notificación se realizó el propio día a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el oficio número INAIP-UMAN-051-2019 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y anexos adjuntos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; en cuanto al ciudadano, en virtud que no realizó manifestación alguna con motivo del término que se le diere para ofrecer alegatos se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se



decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinte de junio del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el veinticinco del propio mes y año a través del correo electrónico.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **1) Los manuales que refiere el artículo 85 del Reglamento Interior del Gobierno de Umán que**



*dispone: la competencia de cada dirección será determinada por los acuerdos y manuales que expidan el Ayuntamiento; 2) De acuerdo a su organigrama y manuales, que entidades dependen de la Dirección de Gobernación; 3) De quien depende jerárquicamente la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 4) el organigrama de la Administración Pública Municipal, que incluya a todas las Direcciones del Ayuntamiento de Umán, y las subdirecciones, coordinaciones y entidades respectivas que dependan de cada Dirección, y 5) los manuales de operación de cada área referida.*

De lo anterior, se advierte que la autoridad en respuesta entregó la información de manera incompleta; en tal virtud, la parte solicitante el día tres de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que no le entregaron completa la información; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de mayo del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Umán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado ofreció alegatos con la intención de modificar el acto reclamado.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve a través del oficio marcado con el número INAIP-UMAN-051-2019 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, manifestando que en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa envió lo solicitado, anexando oficio de respuesta con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y la notificación realizada al solicitante, adjuntando para constancia de lo anterior las siguientes documentales: **a)** oficio número INAIP-UMAN-043-2019 de fecha veintiuno de mayo, y **b)** capturas de pantalla del acuse del correo enviado al particular en fecha veintiuno de mayo del presente año, donde se advierte adjunta la respuesta a la solicitud de acceso que nos compete.

Del estudio efectuado a las documentales antes relacionadas, se advierte que la autoridad en respuesta para cada uno de los contenidos de información, suministró diversos links, por lo que este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para emitir la presente definitiva, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó cada una de las direcciones electrónicas en cuestión, siendo estas las siguientes:

<https://1drv.ms/f/s!AkH5yB2KImX4gRLGit0kenxMxl8X>;

<https://1drv.ms/f/s!AkH5yB2KImX4gQQ-avLGQnfhbY7S>;

<https://1drv.ms/f/s!AkH5yB2KImX4eROVPuFDPfSPrko>,

y

Siendo que para fines ilustrativos a continuación se procederá a insertar lo advertido en cada dirección electrónica:

En el link: <https://1drv.ms/f/s!AkH5yB2KImX4gRLGit0kenxMxl8X>, se observa lo siguiente:



Para fines de ejemplo, se abrió información de una de las Direcciones que se observan, en específico de la de alumbrado público, cuya información que se advierte es la siguiente:

#### **FUNCIONES PRINCIPALES:**

##### **OBJETIVO**

El propósito principal en nuestro departamento es el de una iluminación eficiente en las vías públicas; avenidas, calles, plazas, jardines, canchas deportivas. Realizando para ello la instalación, mantenimiento y reposición de las partes dañadas a través de los procedimientos operativos. Así mismo, se pretende proporcionar un aspecto atractivo al municipio y las vías urbanas durante la noche, facilitar la conservación de la ley y el orden, reduciendo los accidentes nocturnos, facilitando el flujo vehicular y peatonal.

##### **➤ DIRECTOR :**

- Ver el correcto funcionamiento de su departamento.
- Organizar, distribuir y delegar las tareas de cada uno de los trabajadores a su cargo.
- Estar al pendiente de la realización de las solicitudes del alumbrado.
- Revisar, firmar y verificar que los documentos tengan los sellos correspondientes del departamento.
- Revisar y dar visto bueno de los trabajos realizados por su personal.
- Gestionar y proporcionar talleres de medidas de seguridad, así como los equipos y herramientas de trabajo necesarias para que el trabajador rinda buenos resultados.
- Entregar en tiempo y forma el informe de trabajo mensual con su respectiva bitácora.
- Proporcionar la información detallada a las autoridades correspondientes cuando así se lo soliciten.

➤ **COORDINADOR:**

- Organizar al personal y dar instrucciones sobre los trabajos a ejecutar del día.
- Verificar, supervisar que se hayan seguido las instrucciones y calidad de los trabajos.
- Apoyar a los electricistas cuando se le requiera.
- Notificar al director sobre las averías de los vehículos.
- Planificar juntamente con el director, el rescate, modernización y mejoramiento de espacios públicos y avenidas principales del municipio.
- Estar informando continuamente al director sobre los trabajos y actividades que se realizan en el departamento.

➤ **ELECTRICISTAS:**

- Entregar trabajos e instalaciones eléctricas de calidad
- Realizar mantenimientos de trabajos preventivos y correctivos a luminarias de la cabecera, dependencias, así como de sus fraccionamientos y comisarías que la integran.

➤ **SECRETARIA:**

- Realizar la captura de los reportes de trabajos ejecutados.
- Levantar los reportes de la ciudadanía que vayan llegando dar aviso al director y pasarlo con los electricistas.
- Realizar las nóminas correspondientes, semanales y quincenales, verificar que se firme y llevarlo al departamento de nómina.
- Recibir, notificar al director y llevar un control de todos los oficios que vayan llegando a la oficina de alumbrado y archivarlos en su respectivo lugar una vez atendida la solicitud.
- Llevar el control de los números de oficio que se van utilizando.
- Archivar las listas de asistencia semanalmente.
- Archivar correctamente los oficios y documentos que se generen.
- Redactar los oficios para solicitar material eléctrico de cada mes, y material que serán utilizados en el rescate de espacios públicos así como los materiales a utilizar en el mejoramiento de calles principales y avenidas.
- De igual forma el material que se utiliza en la oficina (papelería y limpieza).

➤ **VERIFICADOR DE CAMPO:**

- Realizar el correcto llenado de los formatos de trabajos realizados por los electricistas.
- Acordar, gestionar y tramitar con las comunidades sobre proyectos y mejoramiento de las luminarias.
- Así como estar trabajando también en la recepción información y documentación de las obras que se realicen.
- Informar al director de los avances y conclusión de obras.

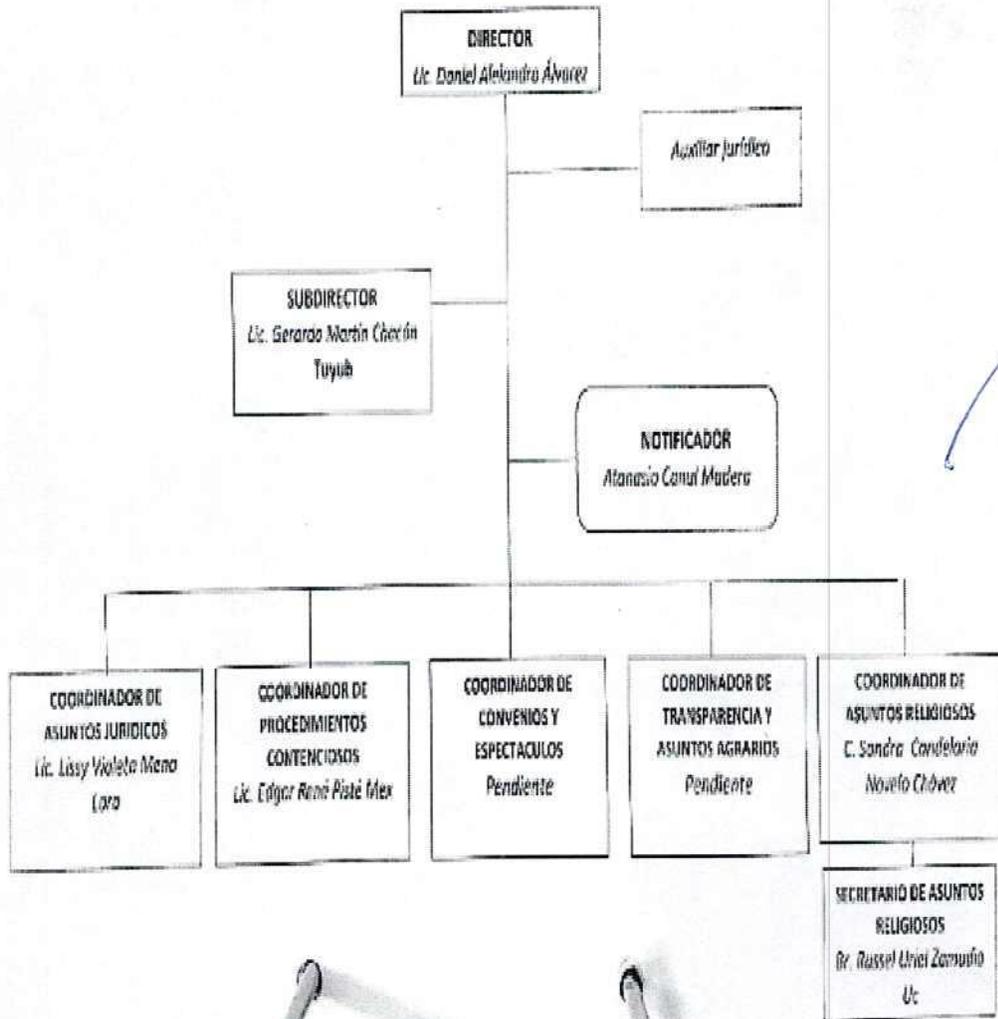
En el diverso, <https://1drv.ms/f/s!AkH5yB2KImX4gQQ-avLGQnfhbY7S>, se advierte lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN  
2018-2021  
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

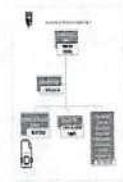


ORGANIGRAMA CON CARGOS Y NOMBRES



En el link, <https://1drv.ms/f/s!AkH5yB2KImX4eROVPuFDpSPrko>, se constató lo siguiente:

Compartido > Organigramas y Funciones > Organigramas



Alumbado Público.pdf  
6 dic. 2018



Atención Ciudadana.pdf  
6 dic. 2018



Catastro.pdf  
21 sept. 2018



Comunicación Social.pdf  
6 dic. 2018



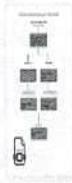
Contraloría.pdf  
6 dic. 2018



Cultura.pdf  
6 dic. 2018



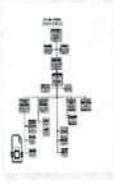
Deportes.pdf  
6 dic. 2018



Desarrollo Rural.pdf  
6 dic. 2018



Desarrollo Social.pdf  
6 dic. 2018



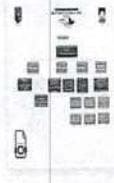
DIF.pdf  
6 dic. 2018



Educación.pdf  
6 dic. 2018



Gobernación.pdf  
21 sept. 2018



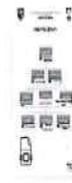
Instituto de la Mujer.pdf  
6 dic. 2018



Instituto Municipal de la...  
6 dic. 2018



Secretaría Municipal.pdf  
6 dic. 2018



Seguridad Pública.pdf  
6 dic. 2018

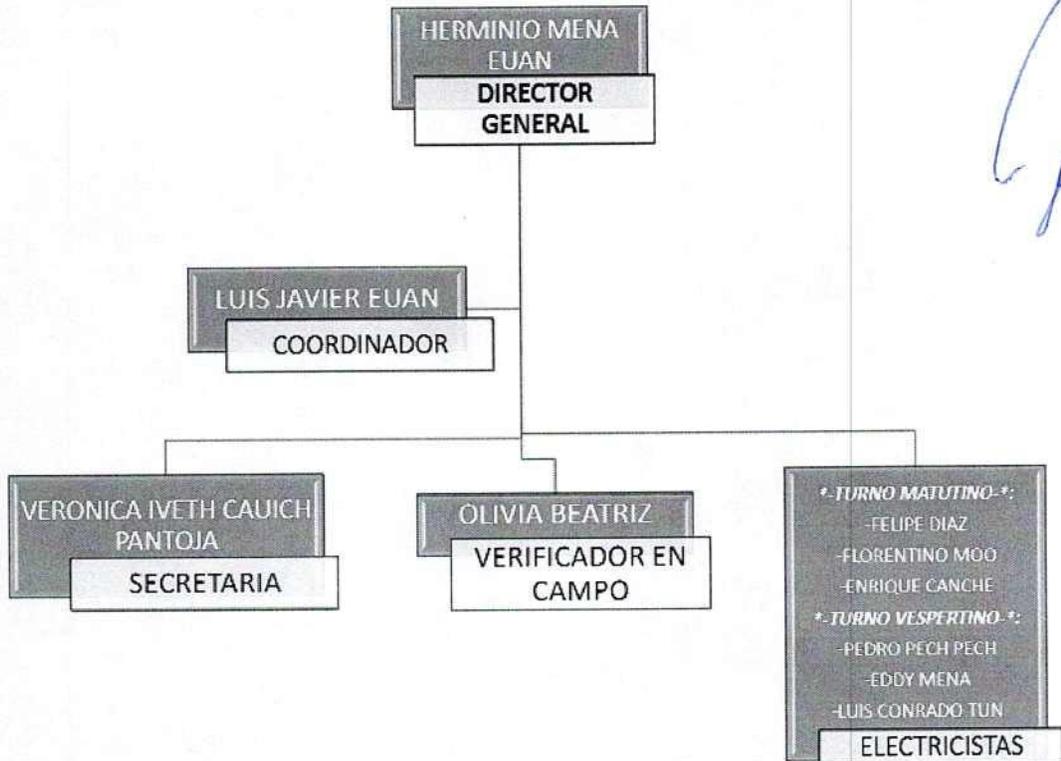


Transporte.pdf  
21 sept. 2018

Siendo que a fin de ejemplificar la información que Se localiza en la citada dirección electrónica, a continuación, se inserta un contenido:



ORGANIGRAMA DEL PERSONAL DE ALUMBRADO PÚBLICO



Información de mérito, que sí corresponde con lo solicitado por el ciudadano, pues concierne a las facultades de las Direcciones que integran el Ayuntamiento de Umán, el organigrama de la Dirección de Gobernación, donde se observa las coordinaciones y departamentos que dependen directamente de ella, el nombre del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como los organigramas de toda la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Umán, así también en el cuerpo del oficio de respuesta, el Sujeto Obligado suministra el nombre del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que se advierte que esta información corresponde a toda la solicitada, y por ende, sí satisface la pretensión del ciudadano.

Finalmente, el Sujeto Obligado, notificó al particular a través del correo electrónico que éste designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, con la remisión de la información, en la modalidad de entrega que solicitó el particular, pues se la puso a disposición a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, se advierte



que el Sujeto Obligado, subsanó su proceder inicial, logrando modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

En ese sentido, este Pleno considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...  
...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Del precepto en cita, se observa que procede sobreseer un recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto impugnado** de manera tal que el recurso **quede sin efecto o sin materia**.

En consecuencia, existen elementos suficientes para concluir que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, satisfizo la pretensión del hoy recurrente, toda vez que, mediante alcance, remitió a través del correo electrónico, vía indicada por el ciudadano para recibir notificaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, la información que satisface su interés informativo, en la modalidad elegida, quedando de esta forma, colmado el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO